RESOLUCIÓN No. 245
15 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A E.S. P"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PÁCORA- CALDAS, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el numeral 1° de artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Al Municipio de Pácora Caldas, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Que los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia. Además, el artículo 287, donde las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán entre otros los derechos de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Municipio de Pácora tiene como misión administrar el territorio municipal con sujeción a la Constitución Política, la ley y los principios de la función administrativa, procurando el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la ejecución de proyectos de inversión que impulsen el desarrollo económico, social, físico y ambiental.

Que el Municipio ha venido adelantando una estrategia de transformación y modernización de su entorno urbano, dentro de la cual se encuentra la intervención del parque principal y la construcción de las denominadas Terrazas Comerciales, concebidas como espacios destinados al desarrollo organizado de actividades económicas, turísticas, gastronómicas, artesanales y de servicios, así como al esparcimiento de residentes y visitantes.

Que las Terrazas Comerciales presentan insuficiencia de infraestructura eléctrica y de iluminación especializada, reflejada en la ausencia de redes subterráneas debidamente canalizadas, salidas eléctricas exteriores normalizadas, sistemas independientes de

medición, gabinetes de distribución, sistemas de puesta a tierra e iluminación ornamental compatible con las características arquitectónicas del espacio.

Que dicha situación limita el aprovechamiento seguro y productivo de las Terrazas Comerciales durante las horas nocturnas y puede propiciar conexiones provisionales o antitécnicas, con riesgos de cortocircuito, interrupción del servicio, electrocución, afectación de la infraestructura y deterioro del entorno urbanístico.

Que, en consecuencia, resulta necesario ejecutar la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura eléctrica y del sistema de alumbrado público de las Terrazas Comerciales del parque principal, incluyendo redes de distribución subterránea, gabinetes exteriores, sistemas de medición, salidas eléctricas, sistemas de puesta a tierra, postes ornamentales, luminarias y elementos de iluminación decorativa.

Que la intervención deberá cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP y las demás disposiciones técnicas, ambientales, urbanísticas y de seguridad aplicables, con el propósito de garantizar una infraestructura segura, eficiente, funcional y sostenible.

Que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal “GOBIERNO DE PÁCORA 2024-2027”, en la línea estratégica “INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRESO, LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD”, sector Minas y Energía, y se asocia al proyecto de inversión denominado “OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA, CALDAS”.

Que, con fundamento en los estudios y documentos previos, se proyecta celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PÁCORA Y AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. E.S.P. PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LAS TERRAZAS COMERCIALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PÁCORA, CONFORME AL PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO”.

Que Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P., identificada con NIT 810.005.513-8, es una empresa de servicios públicos domiciliarios con capital ciento por ciento (100%) público, representada legalmente por CRISTIAN DAVID ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.270.327 expedida en Pácora, Caldas.

Que Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P. ha participado en proyectos de infraestructura municipal, incluida la intervención urbanística del parque principal, y acredita capacidad administrativa, técnica, operativa y contractual para apoyar la ejecución, seguimiento y control del proyecto, conforme con sus estatutos, objeto social y documentos de idoneidad incorporados al expediente.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con su ejecución, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y remite a la expedición del acto administrativo de justificación previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el convenio proyectado no comporta la transferencia, sustitución o delegación general de las competencias constitucionales y legales del Municipio, sino la articulación de capacidades institucionales para ejecutar un proyecto de interés general bajo los principios de coordinación, concurrencia, colaboración, planeación, eficiencia, economía y responsabilidad.

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($156.961.529)**, incluidos todos los costos y gastos necesarios para su legalización, ejecución y liquidación.

Que el Municipio de Pácora aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($154.961.529),** respaldada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260663 del 8 de julio de 2026, y Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P. aportará **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000)** en especie, correspondientes al acompañamiento técnico y al seguimiento financiero, jurídico y ambiental del proyecto.

Que el plazo de ejecución del convenio será contado desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que los estudios previos, el estudio del sector, el presupuesto, las especificaciones técnicas, los certificados presupuestales y los demás documentos que soportan la contratación podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- y en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pácora.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra jurídica, técnica y administrativamente justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo antes descrito.

Conforme a lo anterior entre el Municipio de Pácora y la Empresa de Servicios Públicos AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A E.S.P se busca aunar esfuerzos para la atención de la necesidad expuesta, en donde se ha identificado que el proyecto asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE ($ 156.961.529)** valor que incluye todos los costos y gastos que se generen para la legalización, ejecución y liquidación del convenio.

De acuerdo con el anterior valor los aportes se hacen de la siguiente manera:

ENTIDAD	VALOR
MUNICIPIO DE PÁCORA	$ 154.961.529
AGUAS MANANTIALES DE PACORA	$ 2.000.000

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

En efecto, si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, la calidad de un contrato o convenio interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, indicó frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

“Así, el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…).

(…) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

En virtud de lo anterior, para que un negocio jurídico sea considerado interadministrativo, todas sus partes sin excepción deben ser entidades públicas.

Que la empresa de servicios públicos AGUAS MANATIANES DE PÁCORA S.A E.S.P, tiene como misión: Suministrar de manera eficiente los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, buscando la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Pácora.

La EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA, es una empresa de servicios públicos domiciliarios TRIPLE A, es decir que tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, empresa cuyo capital es 100% público.

Que la empresa de servicios públicos AGUAS MANATIANES DE PÁCORA S.A E.S.P siempre ha sido un socio fundamental para el municipio en el desarrollo de diferentes proyectos.

Que conforme a lo anterior se considera justificad la contratación entre las partes, buscando la celebración de un convenio interadministrativo entre estas.

Cualquier interesado podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en la Carrera 4 # 5-76 Palacio Municipal "HUMBERTO GUTIÉRREZ BOTERO, piso 3, Pácora-Caldas o en el SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Pácora,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PÁCORA Y AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. E.S.P. PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LAS TERRAZAS COMERCIALES DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PÁCORA, CONFORME AL PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO,** con la empresa de servicios públicos **AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A E.S.P**, identificada con NIT 810.005.513-8 representada legalmente por **CRISTIAN DAVID ZULUAGA RAMIREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 1.060.270.327 expedida en Pàcora, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites necesarios para legalizar el contrato entre las partes y adjuntar la documentación de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación del Municipio de Pácora y la normatividad que le sea aplicable

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del presente convenio es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE ($ 156.961.529)** valor que incluye todos los costos y gastos que se generen para la legalización, ejecución y liquidación del convenio.

De acuerdo con el anterior valor los aportes se hacen de la siguiente manera:

ENTIDAD	VALOR
MUNICIPIO DE PÁCORA	$ 154.961.529
AGUAS MANANTIALES DE PACORA	$ 2.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO ISAZA GONZALEZ
Alcalde Municipal